



Sección: AS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4  
Plaza del Adelantado s/n  
San Cristóbal de La Laguna  
Teléfono: 922 92 43 61-62  
Fax.: 922 92 43 89  
eMail: instruc4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 0001136/2012  
NIG: 3802343220120004881

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Denunciante	Francisco Javier Ramos Pajes	Maria De Los Angeles Padilla Garcia	Carlota Falcon Lison
Denunciante	Liberio Diaz Hernandez		
Denunciante	Jose Luis Ramos Alvarez		
Imputado	Santiago Ramon Casanova Perez		
Imputado	Pablo Bartolome Ginoves Sierra		
Imputado	Esteban Jesus Hernandez Gonzalez	Enrique Robayna Ramirez	
Imputado	Felipe Casanova Medina		
Imputado	Jose Padilla Gonzalez	Juan Carlos Hernandez Cruz	
Imputado	Manuel Benjamin Palenzuela Rosa	Enrique Robayna Ramirez	
Imputado	Carmelo Jesus Reyes Gonzalez	Enrique Robayna Ramirez	
Imputado	Jose Luis Conde Lopez		
Imputado	Leopoldo Santana Hernandez		
Imputado	Manuel Benjamin Palenzuela Rosa		
Acción popular	Jose Manuel Corrales Aznar	Felipe Ricardo Campos Miranda	

**AUTO**

En San Cristóbal de La Laguna, a 10 de abril de 2019.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** El presente procedimiento se incoó por hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado cuantas diligencias constan en autos para su esclarecimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** En fecha veinte de marzo de dos mil doce Francisco Javier Ramos Pajes , José Luis Ramos Álvarez y Liberio Díaz Hernández manifestaron ante la Policía Local que desde el día trece de abril de dos mil once, al cambiar la empresa para la que trabajaban (Grúas Poli S.L.) de propietarios, les está prohibido la entrada al depósito de la entidad, sito en la calle Espinero, en San Lázaro (La Laguna), y que la dirección de empresa les ha dado instrucciones para entrar pero que no quieren hasta que se acredite el estado de los vehículos depositados allí, ya que les consta que algunos han desaparecido y a otros les faltan piezas, y no quieren que se les responsabilice de ello.

Posteriormente se sumaron a la denuncia los trabajadores Alejandro Díaz Cruz, Evelio Cipriano García Pérez y Pedro Javier Vilar Suárez.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ANA SERRANO-JOVER GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	10/04/2019 - 17:36:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



El cambio de titularidad de la empresa tuvo lugar el día 13/04/2011, reconociendo el anterior titular, José Padilla González, que no se entregó ningún inventario en el que constasen los vehículos que se encontraban depositados y su estado.

Por la Guardia Civil se incorporó al atestado diferentes fotografías de vehículos que se encontraban en el depósito y a los que faltaban piezas.

Los trabajadores denunciados afirmaron que se les prohibió entrar en el depósito desde el día 13/04/2011 y que luego cuando les dieron instrucciones, poco antes de la denuncia, no entraron hasta que se investigara el estado de los vehículos que estaban allí. La Guardia Civil realizó una detallada investigación del estado de los vehículos que estaban en el depósito. En muchos de ellos faltaban piezas, pero en los que había fotografías de su estado en el momento en que fueron retirados de la vía pública, resulta que esta es muy anterior a la mencionada fecha 13/04/2011, e incluso había uno que fue retirado en el año dos mil cuatro, tras haber sido robado, no queriendo saber más de ese vehículo su propietaria. Respecto de los titulares que fueron localizados, muchos se habían desatendido de sus vehículos, especialmente tras saber la cantidad que debían pagar para retirarlos y los que afirmaron que ese no era el estado en que se encontraban cuando se les retiró la posesión, ninguno ha podido señalar que dicho mal estado fuera anterior o posterior a esa fecha 13/04/2011.

Hay una serie de vehículos que fueron sustraídos a principios de dos mil doce y entregados a sus propietarios pero de ellos no consta que existan sospechas del delito investigado.

Tras recibir declaración a las seis personas que figuran como propietarias y al anterior, José Padilla, así como las testificales en la causa, se advierte un total descontrol sobre los vehículos que estaban en el depósito, no existiendo inventarios más que de forma extraoficial y posteriores a los hechos investigados, pudiendo los trabajadores acceder al interior.

A ello hay que añadir que posteriormente José Padilla formuló denuncia por un supuesto delito de coacciones contra las personas a las que transmitió la empresa, y posibles irregularidades del Ayuntamiento de La Laguna en cuanto a posible ilegalidad de la venta.

Solo hay un caso en que pudiera descubrirse un autor, que sería Rubén Cabrera Trujillo, sin ninguna conexión con los trabajadores de la empresa Grúas Poli, que indiciariamente habría falsificado la firma de José Jacobo Hernández Santana, propietario del vehículo BMW con matrícula TF-5225AL, para confeccionar una supuesta autorización de fecha 26/12/2011 que le sirvió para llevarse del depósito piezas del vehículo el día 10/01/2012 (folios 662 y ss). No obstante, tal delito habría prescrito en enero de dos mil diecisiete, pues el procedimiento no se dirigió contra él, sino contra los propietarios (el anterior y el actual) por el delito de apropiación indebida, sin perjuicio de que el Sr. Hernández pueda acudir a la vía civil para ejercer los derechos que tenga por oportuno.

Y ello asimismo sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a los titulares de los vehículos que se consideren perjudicados.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ANA SERRANO-JOVER GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	10/04/2019 - 17:36:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



De todo lo actuado se desprende que los hechos investigados podrían ser constitutivos de infracción penal, si bien no existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a **persona alguna** determinada y por ello es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641-2ª y 779-1,1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal decretar el sobreseimiento provisional de estas actuaciones.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** y el **ARCHIVO** de la presente causa, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan al perjudicado.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Notifíquese a las partes, a quienes pueda causar perjuicio y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer, ante este Órgano Judicial, RECURSO DE REFORMA en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación y/o RECURSO DE APELACIÓN, subsidiariamente con el de reforma o por separado, en este caso, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación.

Así lo dispone, manda y firma ANA SERRANO-JOVER GONZÁLEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 4 de San Cristóbal de La Laguna.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ANA SERRANO-JOVER GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	10/04/2019 - 17:36:38
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	